

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	410013110003-2020-00002-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DALILA ROJAS CUELLAR
DEMANDADO:	FREDY ORLANDO REYES AYALA

Atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión devengada por el señor FREDY ORLANDO REYES AYALA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.718, para lo cual se oficiará al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$3.500.000,00

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320200000200	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 40.079.862	DALILA ROJAS CUELLAR
DEMANDADO	C.C. 15.930.718	FREDY ORLANDO REYES AYALA

Remítase la comunicación al correo judiciales@casur.gov.co.

Se advierte a la parte actora, que contrario a lo que manifiesta, el demandado no se encuentra notificado en este asunto, por tanto debe adelantar el trámite respectivo.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA